

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0791-2020** del 08 de julio del 2020, notificada electrónicamente el día 09 de julio de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGRICLOUD S.A.S** con Nit. 901.053.471-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 82.393.565, en un caudal total de **0.044L/s**, distribuidos así: para uso Doméstico 0.017L/s, y para uso Pecuario 0.027L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada **"La Alta"** en beneficio del predio denominado **"BELLAVISTA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-1800**, ubicado en la vereda El Laberinto del municipio de El Retiro, Antioquia. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 25 de julio de 2020, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 25 de julio del 2030.

Que por medio del radicado **CE-14622-2024** del 03 de septiembre del 2024, el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 82.393.565, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, presentó ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **131-0791-2020** del 08 de julio del 2020, en el sentido de aumentar el caudal otorgado.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-11767-2024** del 14 de septiembre del 2024, la Corporación requiere a la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con el fin de que presente:

(...)

1. *Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con los nuevos usos solicitados, se anexa formato*
2. *Certificado de tradición y libertad del predio con una fecha no superior a 30 días calendario.*
3. *Diligenciar el Programa De Ahorro Y Uso Eficiente Del Agua (PUEAA) se anexa.*
4. *Constancia del pago, se informa que la liquidación se genera una vez se revise la documentación requerida, la cual podrá ser enviada al correo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o de manera presencial en cualquiera de nuestras oficinas en horario de lunes a jueves de 8:00am a 5:00pm, y los días viernes de 8:00am a 4:00pm. ... ''(...)*

Que mediante el radicado **CE-15674-2024** del 18 de septiembre del 2024, el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, representante legal de la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, presento ante la Corporación documentación parcial, quedándole por entregar el comprobante del pago el cual fue requerido por medio del oficio con radicado **CS-12371-2024** del 25 de septiembre del 2024.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que con el fin de dar inicio a la solicitud de aumento de caudal la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mediante el radicado **CE-16742-2024** del 03 de octubre del 2024, allega el soporte de pago requerido.

Que mediante Auto **AU-03638-2024** del 10 de octubre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **16 de octubre de 2024 y el 05 de noviembre de la misma anualidad**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08047-2024 del 26 de noviembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** El día 5 de noviembre de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-1800, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Wilfredo García, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

**3.2** Para llegar al predio de interés, desde el parque principal de El Retiro, se toma la vía hacia la vereda Puente Peláez y continúa siguiendo las indicaciones hacia las veredas La Luz y Nazareth, 5 Km hasta antes de llegar a la Escuela La Luz se desvía a mano izquierda 600 metros.

**3.3** Según información reportada en el geoportal interno en la Corporación, de la fuente "La Alta" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, por lo dicho en campo por el señor Wilfredo García la obra de captación que tienen es individual.

**3.4** El predio identificado con FMI 017-1800, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 2.34 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6072001000000600010.

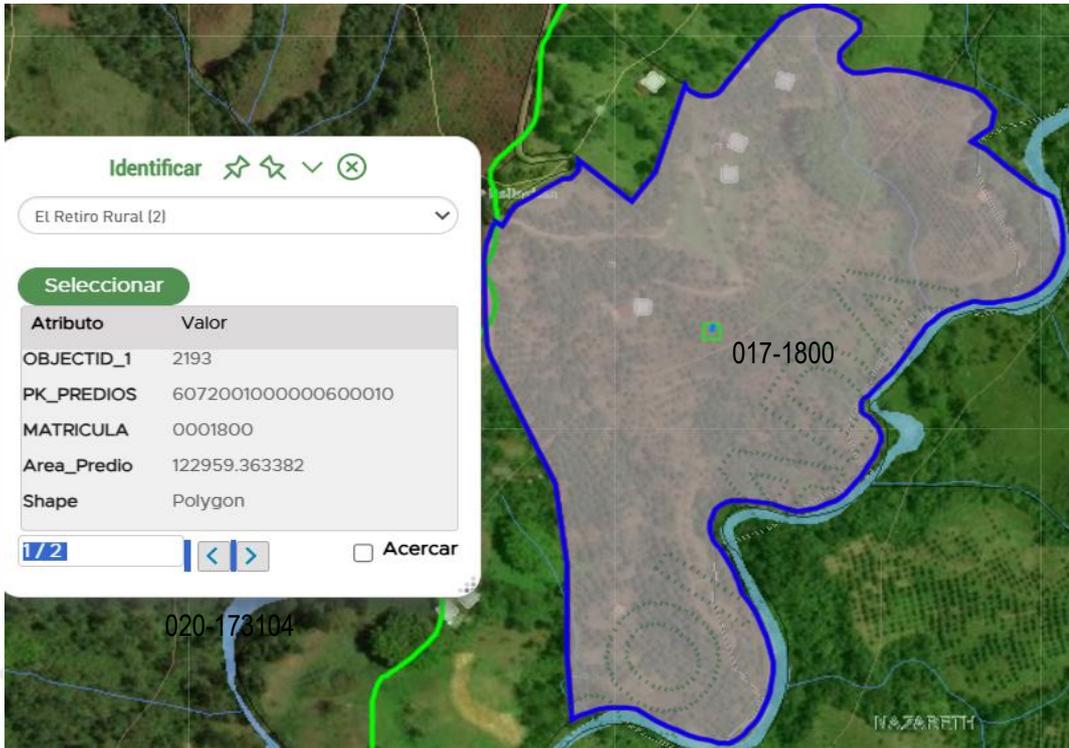
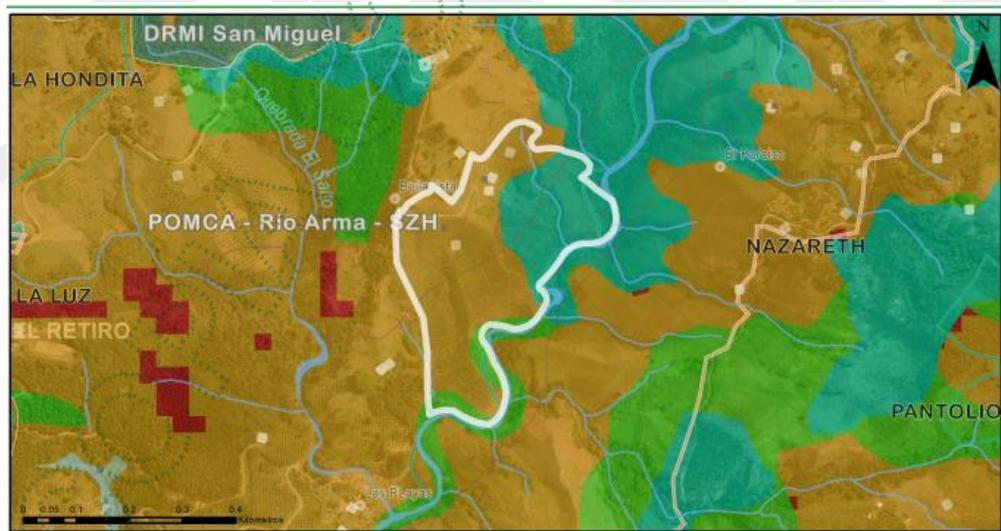


Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-1800  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada "La Alta" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud  $-75^{\circ} 30' 38.33''$ , Latitud  $5^{\circ} 59' 52.26'$  WGS84 2134 msnm.

### 3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



| Clasificación  | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|--|-----------|----------------|
| <span style="color: green;">■</span> Areas de importancia Ambiental - POMCA            | 0.86      | 7.12           |
| <span style="color: cyan;">■</span> Areas complementarias para la conservación - POMCA | 3.46      | 28.58          |
| <span style="color: orange;">■</span> Areas Agrosilvopastoriles - POMCA                | 7.77      | 64.3           |

Figura 2. Determinantes ambientales El predio con FMI 017-1800  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 017-1800 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA)

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que modifica los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

**Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 7.12% (0.86 Ha):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

**Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 28.58% (3.46 Ha):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 64.3% (7.77 Ha):** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

3.6 Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 2.61 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones".

Formato

Mapa de Evapotranspiración

| Caudales                             | Agua Arriba   | Agua Abajo   |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Item                                 | Caudal Minimo | Caudal Medio |
| Caudal (l/s)                         | 2.61          | 5.76         |
| Caudal Ecologico (l/s)               | 0.65          | 1.44         |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s)       | 1.96          | 4.32         |
| Caudales otorgados (l/s)             | 0.88          | 0.88         |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 1.08          | 3.44         |

Figura 3. Caudales de reparto Q La Alta.

Fuente: Geportal interno-Cornare.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**3.7** El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 30' 38.33", Latitud 5° 59' 52.26'' WGS84 2134 msnm para la fuente hídrica Fuente La Alta, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 12.3 Ha.

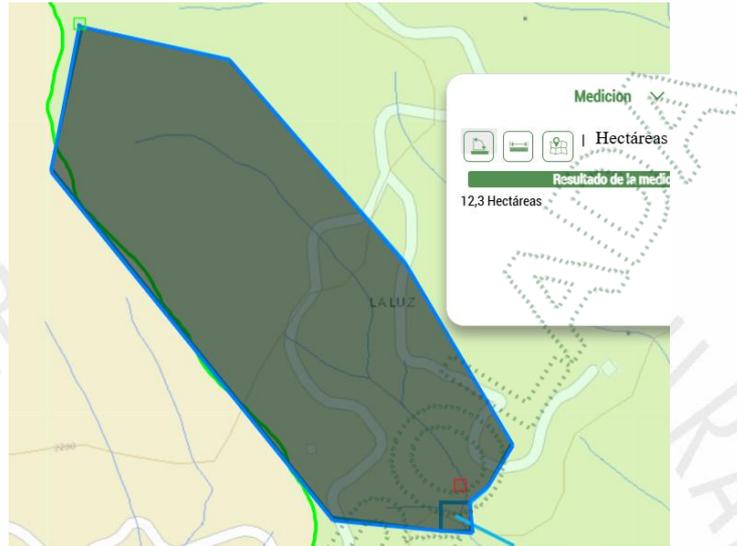


Figura 4. Área de captación Q La Alta.  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

**3.8** La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

**3.9** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE".

**3.10** Datos específicos para el análisis de la concesión

**a)** Fuentes de Abastecimiento

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias: |         |             |              |                      |                         |
|--|---------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE  | NOMBRE  | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL  | La Alta | 12/11/2024  | Volumétrico  | 1.97                 | 1.47                    |
| SUPERFICIAL  | La Alta | 12/11/2024  | Geoportal    | 2.61                 | 1.08                    |

La captación consiste en un represamiento artesanal, de donde se deriva una tubería de una pulgada a un tanque en concreto de control de caudal, de este se deriva tubería de 1" a 4 tanques de almacenamiento, dos de 500 L, uno de 2000 L y otro de 5000 L, con flotadores lo que ayuda a controlar el ingreso del agua y es una buena práctica para el ahorro y eficiencia del recurso hídrico

Se realizó aforo volumétrico en el tanque de control de caudal, el cual arrojó un caudal de 0.1L/s El estado del tiempo en Inverno.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente la Alta: Se encuentran con protección en cuanto a vegetación nativa

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

|   |                                       |  |                         |  |                   |   |
|---|---------------------------------------|--|-------------------------|--|-------------------|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción:  | Desarenador:<br>Estado: | PTAP: _____                                  | Red Distribución: | Sistema de almacenamiento: X<br>Estado: Bueno<br>Control de Flujo: No |
|   | TIPO CAPTACIÓN                        | OTRAS ¿Cual? _____                               |                         | Artesanal                                    |                   |   |
|   | Área captación (Ha)                   | Fuente La Alta 12.3                              |                         |  |                   |   |
|   | Macro medición                        | SI _____   |                         | NO <input checked="" type="checkbox"/> _____ |                   |   |
|   | Estado Captación                      | Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> _____ |                         | Regular: _____                               |                   | Malo: _____   |
|   | Continuidad del Servicio              | SI <input checked="" type="checkbox"/> _____     |                         | NO _____                                     |                   |   |
|   | Tiene Servidumbre                     | SI <input checked="" type="checkbox"/> _____     |                         | NO _____                                     |                   |   |

Nota: La parte interesada cuenta con una concesión de aguas. Otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0791-2020 del 08 de julio del 2020, para uso Doméstico 0.017L/s, sin embargo, solicita para domestico complementario de empleados permanentes y transitorios.

| USO                                  | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |   | DOTACIÓN*     | CAUDAL (l/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE         |
|--------------------------------------|-------------|--------------|---|---------------|---------------|--------------------------|----------------|
| DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO (EMPLEADOS) | 5           | Permanentes  | 5 | 45L/Hab-día   | 0.00260       | 30                       | Fuente La Alta |
|                                      |             | Transitorias | 5 | 22.5L/Hab-día | 0.000191      |                          |                |
| TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s           |             |              |   |               | 0.00279       |                          |                |

Nota: La parte interesada cuenta con una concesión de aguas. Otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0791-2020 del 08 de julio del 2020, para Riego de 2300 árboles en un caudal de 0.027L/s, sin embargo, solicita para 4800 árboles adicionales

| USO                         | DOTACIÓN*     | Unidades | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | CAUDAL (L/s) | FUENTE         |
|-----------------------------|---------------|----------|-----------------|------------------|--------------|----------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA        | 1 L/árbol-día | 7100     | Riego           | Aspersión        | 0.082        | Fuente La Alta |
| TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s |               |          |                 |                  | 0.082L/s     |                |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Q. Fuente La Alta" cuentan con un caudal aforado de 1.97 L/s y un caudal disponible de 1.47 L/s.

4.2 La fuente denominada Q. Fuente La Alta cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico complementario y agrícola.

4.3 El Predio en estudio con FMI 017-9806, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde según la zonificación ambiental el 7.12% Áreas de importancia Ambiental, 28.58% Áreas complementarias para la conservación y el 64.30% Áreas de agrosilvopastoriles.

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso agrícola para los predios en estudios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 017-1800, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que modifica los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) per a la sociedad Agriculcloud S.A.S con Nit. 901.053.471-1, representada legalmente por el señor José Álvaro Cristancho Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 82.393.565, ajustado para el periodo 2024-2030, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 103 m3/mes equivalente a 0.039L/s, con un porcentaje de pérdidas de 9%, con actividades como, macro medidores a instalar o reponer, metros lineales de tuberías a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, de talleres y/o jornadas de capacitación, de producción de medios impresos, de producción de medios audiovisuales, de salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y volumen de aguas lluvias aprovechada, con una inversión de \$ 80.200.000.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**4.7** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad Agrilcloud S.A.S con Nit. 901.053.471- 1, representada legalmente por el señor José Álvaro Cristancho Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 82.393.565, para uso para agrícola en beneficio del predio denominado Sin Nombre identificado con el predio en estudio con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-173103, 020-173104, 020-173105, localizado en la vereda Betania, del municipio El Retiro."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-08047-2024 del 26 de noviembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución con radicado N° **131-0791-2020** del 08 de julio del 2020, para que en adelante se entienda así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRICLOUD S.A.S** con Nit. 901.053.471- 1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.393.565, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1800, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio                                       | Omid   | FMI: | 017-1800                 |    |        |               |    |        | Coordenadas del predio |  |  |
|---|--|------|--------------------------|----|--------|---------------|----|--------|------------------------|--|--|
|   |  |      | LONGITUD (W)             |    |        | LATITUD (N) Y |    |        | Z                      |  |  |
|   |  |      | - X                      |    |        |               |    |        |                        |  |  |
|   |  |      | - 75                     | 19 | 11.128 | 6             | 4  | 16.301 | 2182                   |  |  |
| Punto de captación No:                                  |  |      |                          |    |        |               |    |        | 1                      |  |  |
| Nombre Fuente:  | Fuente La Alta   |      | Coordenadas de la Fuente |    |        |               |    |        |                        |  |  |
|   |  |      | LONGITUD (W)             |    |        | LATITUD (N) Y |    |        | Z                      |  |  |
|   |  |      | - X                      |    |        |               |    |        |                        |  |  |
|   |  |      | - 75                     | 30 | 38.33  | 5             | 59 | 52.26  | 2320                   |  |  |
| Usos  |  |      |                          |    |        |               |    |        | Caudal (L/s.)          |  |  |
| 1   | Domestico  |      |                          |    |        |               |    |        | 0.017                  |  |  |
| 2   | Domestico complementario (empleados)   |      |                          |    |        |               |    |        | 0.00279                |  |  |
| 3   | Riego (Cultivo de aguacate, riego, fertilización, fumigación, lavado de canastillas) |      |                          |    |        |               |    |        | 0.082                  |  |  |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) |  |      |                          |    |        |               |    |        | 0.1                    |  |  |

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la establecida en la Resolución con radicado N° **131-0791-2020** del 08 de julio del 2020, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA** la obligación contemplada en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° **131-0791-2020** del 08 de julio del 2020, en el sentido de **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE PEQUEÑOS CAUDALES**, para caudales menores de 1.0L/s, implementada en campo por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.393.565, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, debido a que garantiza la derivación del caudal otorgado y es similar a los diseños suministrados por Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.039L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**: 9

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s) N/A
- **ACTIVIDADES:**

| ACTIVIDADES PROPUESTAS  | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR  |
|-------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Indicador Actividad 1.  | 10                             | 15.000.000                      | # macro medidores a instalar o reponer realizada / # macro medidores a instalar o reponer a realizar * 100                           |
| Indicador Actividad 2.  | 2900                           | 23.200.000                      | # metros lineales de tuberías a instalar o reponer realizada / # metros lineales de tuberías a instalar o reponer a realizar * 100   |
| Indicador Actividad 3.  | 5                              | 5.000.000                       | # implementación de tecnologías de bajo consumo realizada / # implementación de tecnologías de bajo consumo a realizar * 100         |
| Indicador Actividad 4.  | 40                             | 16.000.000                      | # de talleres y/o jornadas de capacitación realizada / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100                   |
| Indicador Actividad 5.  | 40                             | 4.000.000                       | # de producción de medios impresos realizada / # de producción de medios impresos a realizar * 100                                   |
| Indicador Actividad 6.  | 10                             | 1.000.000                       | # de producción de medios audiovisuales realizada / # de producción de medios audiovisuales a realizar * 100                         |
| Indicador Actividad 7.  | 20                             | 4.000.000                       | # de salidas de campo realizada / # de salidas de campo a realizar * 100   |
| Indicador Actividad 8.  | 4                              | 5.000.000                       | # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar * 100 |
| Indicador Actividad 9.  | 4                              | 3.000.000                       | # Sistema De Almacenamiento A Implementar realizada / # Sistema De Almacenamiento A Implementar a realizar * 100                     |
| Indicador Actividad 10. | 10                             | 4.000.000                       | # volumen de aguas lluvias aprovechada realizada / # volumen de aguas lluvias aprovechada a realizar * 100                           |

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **131-0791-2020** del 08 de julio del 2020 y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2º** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** a la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ ÁLVARO CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICLOUD S.A.S**, o quien haga sus veces al momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056070235441**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 28/11/2024.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04